

**RESOLUCIÓN OCS-SO-17-2024-Nº6**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica (...)”;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: (...) “La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, determina que: “Las entidades a cargo de la planificación nacional del desarrollo y de las finanzas públicas de la función ejecutiva, no obstante el ejercicio de sus competencias, deberán realizar conjuntamente los siguientes procesos: (...) 3. Programación de la inversión pública.- La Programación de la inversión pública consiste en coordinar la priorización de la inversión pública, la capacidad real de ejecución de las entidades, y la capacidad de cubrir el gasto de inversión, con la finalidad de optimizar el desempeño de la inversión pública, en sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, en concordancia con la estabilidad económica establecida en la Constitución de la República y con el principio de sostenibilidad fiscal establecido en este Código”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: “Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación”;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas”;

Que, el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...);”

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina que: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, determina que: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: 6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público (...);”

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 11. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Universidad, y sus reformas, previo Informe Técnico, Económico y Financiero, sujetándose a las disposiciones legales establecidas para el efecto (...);”

Que, con Informe Ejecutivo de Finalización de Proyecto de Inversión, suscrito por Ing. Hugo Amen Loor Director de Obras Universitarias y Miguel Yuqui Ketil Director de Planificación Institucional, concluye que: “La obra fue ejecutada conforme a las especificaciones técnicas que constan en el contrato.

El costo final de la obra incluido incremento de cantidades, contrato complementario es de 458.756,47 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis dólares con 47/100 centavos).

El contratista ha cumplido con la obra en los plazos estipulados en el contrato, por lo que no se aplicó multa alguna. Y recomienda Planificar el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de aapp, aall y aass, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil”;

Que, mediante Certificación legal sobre la inexistencia de procesos legales pendientes, el Ab. Jorge Manuel Macías Bermúdez, Esp., Director Jurídico, expone: “Me refiero al Memorando Nro. UNEMI-DPI-2021-0323-MEM de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el cual solicita a esta Dirección Jurídica, informe sobre la existencia de alguna acción legal pendiente, relacionada con el proyecto de inversión “Fortalecimiento de la red de agua potable y sistema de alcantarillado sanitario y pluvial de la UNEMI” registrado con CUP 91810000.0000.384124, a cargo de la Dirección de Obras Universitarias de esta entidad.

Al respecto, cumplo con informar que, revisados los expedientes que reposan en esta Dirección, en lo referente a litigios tanto de orden judicial como constitucional, no se ha encontrado ningún proceso iniciado o que se encuentre pendiente de tramitación, por parte de esta Cartera de Estado, en el marco del proyecto antes citado”;

Que, mediante Certificación sobre inexistencia de procesos administrativos, la Mgs. Jessica Leal Briones Directora Administrativa, indica: “Me refiero al Memorando Nro. UNEMI-DPI-2021-0324-MEM del 14 de diciembre de 2021, mediante el cual solicita a esta Dirección Administrativa, informe sobre la existencia de algún proceso administrativo, relacionados con el proyecto de inversión “Fortalecimiento de la red de agua potable y sistema de alcantarillado sanitario y pluvial de la UNEMI” registrado con CUP 91810000.0000.384124, a cargo de la Dirección de Obras Universitarias de esta entidad.

Al respecto, cumpla con informar que, revisados los expedientes que reposan en esta Dirección, en lo referente a todos los aspectos administrativos relacionados con el aludido proyecto de inversión, tales como de personal, bienes o contratos suscritos, se encuentran debidamente finiquitados, en el marco del proyecto antes citado”;

Que, mediante certificación sobre inexistencia de procesos financieros pendientes, la Mgs. Gloria García Directora Financiera, expone: “Me refiero al Memorando UNEMI-DPI-2023-0328-MEM, de fecha (04/08/2023), mediante el cual solicita a esta Dirección Financiera, informe sobre la existencia de alguna obligación pendiente de pago, relacionados con el proyecto de inversión “Fortalecimiento de la red de agua potable y sistema de alcantarillado sanitario y pluvial de la UNEMI” registrado con CUP 91810000.0000.384124, a cargo de la Dirección de Obras Universitarias esta entidad.

Al respecto, cumpla con informar que, revisados los expedientes que reposan en esta Dirección, en lo referente a todos los aspectos administrativos/financieros relacionados con el aludido proyecto de inversión, tales como de personal, bienes o contratos suscritos, se encuentran debidamente finiquitados; y que no existen obligaciones pendientes de pago por parte de esta Cartera de Estado, en el marco del proyecto antes citado”;

Que, con Memorando Nro. MEF-SP-2024-0797-M, del 5 de agosto de 2024, suscrito por Mgs. Tatiana Elizabeth Calán Peñafiel, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, indica: “(...) Con Acuerdo Ministerial Nro. SNP-SNP-2021-0011-A de 26 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación expide las NORMAS QUE CONTIENEN LOS LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE CIERRE Y BAJA DE ESTUDIOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA; y, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 5 literal c), que establece que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas.

Una vez realizado el análisis de ejecución presupuestaria al proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA UNEMI”; con CUP: 91810000.0000.384124, se determina que, en el vigente presupuesto de la Universidad Estatal de Milagro - UNEMI a la presente fecha NO mantiene saldos presupuestarios. Con este antecedente y con la finalidad de continuar con el requerimiento institucional y dar respuesta a la entidad, adjunto la información del proyecto antes mencionado”;

Que, con Memorando Nro. MEF-SCG-2024-0320-M, del 20 de agosto de 2024, suscrito por Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas, expone: “En atención al Memorando Nro. MEF-SP-2024-0797-M de 05 de agosto de 2024, vinculado a los Oficios UNEMI-DF-2024-0032-OF de 16 de julio de 2024, y UNEMI-DF-2024-0042-OF de 19 de agosto de 2024, en los que solicita la certificación de no mantener saldos presupuestarios, contables y de tesorería, acogiéndose a las disposiciones de la Secretaría Nacional de Planificación, mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0011-A artículo 6 numeral 4, comunico lo siguiente:

Después de la revisión pertinente, en el ámbito de competencias de esta Subsecretaría (saldos contables), se determina que en la Universidad Estatal de Milagro 181-0000 en el programa que se describe a continuación, no refleja saldos contables en la herramienta informática e-Sigef (...);”;

Que, con Oficio Nro. MEF-STN-2024-2274-O, del 17 de septiembre de 2024, suscrito por Sra. María Fernanda Saenz Sayago, Subsecretaria del Tesoro Nacional, indica: “Con memorando Nro. MEF-SCG-2024-0320-M, con el que la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, solicitó continuar con la revisión de saldos de tesorería, con el propósito de que se emita el pronunciamiento final de no mantener saldos presupuestarios contables y de tesorería pendientes, en atención al requerimiento inicial contenido en oficios UNEMI-DF-2024-0032-OF de 16 de julio de 2024, y UNEMI-DF-2024-0042-OF de 19 de agosto de 2024, para los proyectos de inversión de años anteriores acogiéndose a las disposiciones de la Secretaría Nacional de Planificación, mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0011-A artículo 6 numeral 4.

Al respecto, una vez realizado el análisis correspondiente por parte de las Subsecretarías de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, cumpla con informar que para la Universidad Estatal de Milagro 181-0000 en el programa que se describe a continuación, no refleja saldos contables, presupuestarios y de tesorería en la herramienta informática de gestión financiera

e-Sigef (...). Adjunto documentos emitidos por la Subsecretaría de Presupuesto, Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental y la Dirección Nacional de Caja Fiscal de la Subsecretaría del Tesoro Nacional, de que no mantienen saldos pendientes”;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-DPI-2024-0393-MEM, del 19 de septiembre de 2024, suscrito por Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil, Director de Planificación Institucional, indica: “(...) Con estos antecedentes señor rector, sírvase encontrar anexo los documentos habilitantes para el proceso de cierre del Proyecto de Inversión “Fortalecimiento de la red de agua potable y sistema de alcantarillado sanitario y pluvial de la UNEMI” registrado con CUP 91810000.0000.384124, con la finalidad de ser tratado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior”;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-R-2024-2727-MEM del 19 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, dispone: “Considerando lo manifestado por el Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil Director de Planificación Institucional, mediante Memorando Nro. UNEMI-DPI-2024-0393-MEM, respecto de “Solicitud de aprobación de cierre de proyecto de inversión finalizado: "Fortalecimiento de la red de agua potable y sistema de alcantarillado sanitario y pluvial de la UNEMI"”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aprobar el cierre del Proyecto de Inversión “Fortalecimiento de la red de agua potable y sistema de alcantarillado sanitario y pluvial de la Universidad Estatal de Milagro”, registrado con CUP 91810000.0000.384124, conforme Memorando Nro. UNEMI-DPI-2024-0393-MEM.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro, en la Décima Séptima Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL